

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

### ANTECEDENTES

1. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

3. El veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

4. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

5. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y

funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera Electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

Para lo cual mediante sesión pública extraordinaria celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

7. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2014, el Consejo Estatal Electoral aprobó designar al ciudadano Licenciado en Derecho Erick Santiago Romero Benítez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; siendo ratificado en su designación mediante IMPEPAC/CEE/327/2015 aprobado por este órgano comicial el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

8. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; misma que resulta ser de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Dicha normativa tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

9. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

10. Con fecha once de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el Decreto número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción.

11. El veintinueve de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5325, el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, a través del cual el Congreso del Estado de Morelos designa a los titulares de los órganos internos de control del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y de "El Colegio de Morelos", por un período de seis años, en ese sentido, se designó a la Contadora Pública Blanca Estela Aldana Alejandre, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de seis años, comprendido del día 28 de agosto del año 2015, fecha en que rindió la Protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, hasta el día 27 de agosto del año 2021.

12. Con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la declaratoria respecto a la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, reglamentaria de los artículos 2º y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

13. El cinco de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ante ello, el cuatro de mayo del año en curso; entró en operación la Plataforma Nacional de Transparencia y con ello aproximadamente cincuenta y cuatro obligaciones sin que medie petición de parte a las que está obligada a cumplir esta institución y demás sujetos obligados incluyendo a los partidos políticos para garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos la cual se debe actualizar constantemente.

14. Con fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual para el presente ejercicio fiscal; la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2017; así como, la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, de la manera siguiente:

[...]

ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, en términos del anexo que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2017, de conformidad con lo detallado en el ANEXO UNO, que forma parte integral de este acuerdo; en términos de la parte considerativa del mismo.

**TERCERO.** Se aprueba la estructura orgánica y el tabulador de salarios del personal de este organismo electoral de la rama administrativa, y del Servicio Profesional Electoral Nacional, identificados como ANEXOS DOS y TRES respectivamente; en términos de lo razonado en el cuerpo de este acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo a los partidos políticos, y a la ciudadanía en general, para su conocimiento.

[...]

15. El once de mayo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2017, mediante

el cual se modifica la Estructura Orgánica de este órgano comicial, con el objeto de integrar la Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo previsto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, determinando lo que a continuación se detalla:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Unidad de Transparencia de este Instituto Morelense, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 26, 27 y 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así mismo, la modificación correspondiente a la estructura orgánica de este órgano comicial, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial para que turne el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración Financiamiento de este Instituto Morelense, para el efecto de que proceda a realizar un análisis y proyección respecto al monto total del presupuesto que requiere este órgano comicial, para el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense; y en su momento, hacerlo del conocimiento a este Consejo Estatal Electoral para determinar lo conducente.

**TERCERO.** La modificación de la estructura orgánica de este organismo electoral, a través de la cual se integra la **Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, entrará en vigor una vez que se cuente con una ampliación presupuestal y sea designado el personal encargado de la misma, ello de conformidad con lo expuesto en este acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad; así como, en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

[...]

16. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

#### CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la

función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Ahora bien, los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren de manera conjunta que el derecho a la información será garantizado por el Estado, partiendo de que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a

buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En ese sentido, el ejercicio del derecho de acceso a la información, por cuanto a la Federación y las entidades federativas como acontece en el Estado de Morelos, se regirán por los siguientes principios y bases:

- Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados, con relación a los parámetros y obligaciones establecidos por las normas aplicables.
- La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales.
- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

- Se establecerán sistemas electrónicos de consulta estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el Estado apoyará a los municipios que tengan una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición.
- En los casos en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante resolución confirme la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, los solicitantes podrán interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Del mismo modo, dicho organismo, de oficio o a petición fundada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, podrá conocer de los recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
- Con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en el estado de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, implementará acciones con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto Estatal de Documentación.

III. Por su parte el dispositivo legal 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que el Congreso del Estado establecerá un organismo público autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; será el encargado de aplicar las leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado y municipios, organismos públicos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

IV. Así mismo, el numeral 78, fracciones I, II, y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos

presupuestales autorizados; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Por otra parte, el artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, determina que dicha normativa es de orden público e interés social, de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es reglamentaria de los artículos 2º y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. A su vez, el dispositivo legal 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de la citada Ley.

VII. Así mismo, el numeral 12, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estipula que los sujetos obligados comprendido este organismo autónomo electoral local deben constituir un Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

VIII. De igual manera, el artículo 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, integrado por un número impar y conformado de la manera siguiente:

- I. El titular de la entidad pública, que tendrá el carácter de Presidente;
- II. Un coordinador del Comité que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente;
- III. Un secretario técnico que será designado por el titular de la entidad pública;
- IV. El Titular de la Unidad de Transparencia, y
- V. El titular de la contraloría interna u órgano de control interno.

Así mismo, refiere que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

A su vez, se procurará que los integrantes del Comité de Transparencia no dependan jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular de los Sujetos Obligados tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Por su parte, los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la Ley.

IX. En ese sentido, el dispositivo legal 23, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que cada Comité de Transparencia, tendrá las funciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados;
- VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la presente Ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido, y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

X. Por su parte, el numeral 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que cuando la

información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

XI. A su vez, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, determina que la resolución que emita el Comité de Transparencia mediante la cual confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

XII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el veintisiete de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y aunado a que los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se contempla a este órgano autónomo electoral local como sujeto obligado encontrándose constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública a todos los ciudadanos morelenses.

Ahora bien, a fin de que esta autoridad administrativa electoral local cumpla con los principios constitucionales de garantizar el derecho a la información pública, resulta necesario cumplir con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual establece que en cada sujeto obligado se debe integrar un Comité de Transparencia, integrado por un número impar y conformado por el titular de la entidad pública, que tendrá el carácter de Presidente; un coordinador del Comité que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente; un Secretario Técnico

que será designado por el titular de la entidad pública; el Titular de la Unidad de Transparencia, y el titular de la contraloría interna u órgano de control interno; ello para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y que se describen a continuación:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
- Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;
- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados;
- Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;
- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la presente Ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido, y
- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

De ahí que este organismo electoral local como sujeto obligado encargado de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública a todos los ciudadanos morelenses; así como, de transparentar el ejercicio de la función pública del Instituto Morelense; se encuentra constreñido a cumplir

con la obligación legal e institucional de integrar un Comité de Transparencia.

A mayor abundamiento el Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estará facultado para realizar las acciones que le permitan materializar el derecho de acceso a la información y el respeto a la protección de los datos personales; así como, a los principios de máxima publicidad, facilidad de acceso, exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información; tomando las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, mediante la instrucción a las áreas obligadas de este órgano comicial y calendarizar, bajo su propia iniciativa y determinación, los plazos en los que generarán y proporcionarán la información solicitada.

Así mismo, el Comité de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir resoluciones en las cuales confirmen la inexistencia de la información solicitada debiendo contener los elementos mínimos que permitan a los solicitantes de información tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, además de señalar en su caso al servidor público responsable de contar con la misma.

Finalmente, el Comité de Transparencia, conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; se encargará de informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre las acciones de implementación de la normativa en la materia y de las sesiones que programe el Comité de manera anual.

En ese sentido y previ6 a designar la conformaci6n del Comit6 de Transparencia, este Consejo Estatal Electoral, estima conveniente aprobar la propuesta realizada por la Consejera Presidente de este 6rgano comicial, para el efecto de que el Licenciado Erick Santiago Romero, Secretario Ejecutivo y el Licenciado Juan Antonio Valdez Rodr6guez, Director Ejecutivo de Capacitaci6n y Educaci6n Electoral; funjan como Coordinador y Secretario T6cnico respectivamente del Comit6 de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participaci6n Ciudadana.

Ahora bien, como se advierte del acuerdo n6mero IMPEPAC/CEE/029/2017, aprobado el once de mayo del presente a6o; mediante el cual este Consejo Estatal Electoral, aprob6 la modificaci6n de la estructura org6nica del Instituto Morelense para crear e integrar la Unidad de Transparencia de este 6rgano comicial en cumplimiento al art6culo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci6n P6blica del Estado de Morelos; sin embargo, dentro del mismo se determin6 por el momento no se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para que la Unidad de Transparencia inicie sus funciones y cumpla de manera completa con sus obligaciones previstas en dicha normatividad; por lo que una vez que se contara con los recursos financieros iniciari6 su vigencia, ante tal situaci6n para que esta autoridad administrativa electoral como sujeto obligado

cumpliera con la obligación de garantizar el derecho a la información de los ciudadanos, a propuesta de la Consejera Presidenta se determinó designar como Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, a la ciudadana Raquel Hernández Hernández, a fin de que realizará las funciones especificadas en la normatividad atinente.

Por tanto, esta autoridad administrativa electoral, determina que hasta en tanto se cuente con los recursos financieros para designar al Titular de la Unidad de Transparencia a propuesta de la Consejera Presidente de este órgano comicial, se aprueba que la ciudadana RAQUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia integre el Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior; este Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 22, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y con base en las consideraciones anteriores aprueba que el Comité de Transparencia de este organismo autónomo electoral, se integre de la manera siguiente:

Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	
M. en C. Ana Isabel León Trueba.	Presidenta
Lic. Erick Santiago Romero Benítez.	Coordinador
Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez.	Secretario Técnico
C. Raquel Hernández Hernández.	Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia.
C.P. Blanca Estela Aldana Alejandre.	Titular del Órgano Interno de Control

En razón de lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que haga del conocimiento al Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, la emisión del presente acuerdo.

Finalmente, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad; así como, en la página oficial de internet de éste organismo electoral y por estrados a la ciudadanía en general, en cumplimiento al principio de máxima publicidad

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 6, apartado A, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23 fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, cuarto párrafo, 78, fracciones I, II, y XLI del Código

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 6, 12, fracción I, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

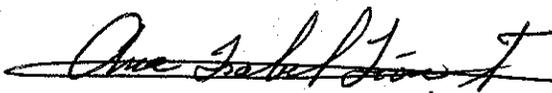
**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del Comité de Transparencia de este Instituto Morelense, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 22 y 23, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que haga del conocimiento al Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, la emisión del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad; así como, en la página oficial de internet de éste organismo electoral y por estrados a la ciudadanía en general, en cumplimiento al principio de máxima publicidad

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, por unanimidad siendo las diez horas con veinticinco minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUAREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO  
CARRILLO ALVARADO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ  
MEDINA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION  
DEMOCRATICA

LIC. JOSSY AVILA GARCIA  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT  
REYES  
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. DAFNA RUTH PINEDA JIMENEZ  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. LUIS ANTONIO RAMIREZ  
HERNANDEZ  
MORENA

LIC. CESAR FRANCISCO  
BETANCOURT LOPEZ  
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS